

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N.º 000075 -2026/SUNAT**

**MODIFICA LA NORMATIVA REFERIDA A LA DESIGNACIÓN DE EMISORES
ELECTRÓNICOS DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE OBLIGADOS A
USAR EL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS**

Lima, 29 de abril de 2026

CONSIDERANDO:

Que el literal f) del artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 establece que, para efecto de lo previsto en dicha norma, la SUNAT señalará los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) compuesto, entre otros, por el SEE-SOL, el SEE-Del contribuyente, el SEE-Factorador SUNAT (SFS) y el SEE-Operador de Servicios Electrónicos (OSE), regulados por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT, 182-2016/SUNAT y 117-2017/SUNAT, respectivamente;

Que, por su parte, el inciso c) del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT designa como emisores electrónicos del SEE para la emisión de facturas, boletas de venta, notas de débito y/o notas de crédito, a los sujetos que se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a partir del año 2018 y que, desde el primer día calendario del tercer mes siguiente al de su inscripción, se hayan acogido al Régimen MYPE Tributario o al Régimen Especial del impuesto a la renta o hayan ingresado al Régimen General de dicho impuesto o hayan comunicado al RUC que optan por alguno de esos regímenes, según sea el caso, por lo que dichos sujetos pueden emitir aquellos documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada hasta el día calendario anterior a aquel en el que surta efecto dicha designación;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT designa como emisores electrónicos del SEE a los sujetos que, a partir del 1 de enero de 2020, dejen de figurar en el RUC como afectos al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) y realicen operaciones por las que corresponde emitir factura o boleta de venta, en cuyo caso deben emitir factura electrónica, boleta de venta electrónica o ticket POS y notas electrónicas vinculadas a estos, siendo que dicha designación rige desde el 1 de julio del año siguiente, tratándose de facturas electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas y, del 1 de enero del año subsiguiente, respecto la emisión de boletas de venta electrónicas o tickets POS y notas electrónicas vinculadas a aquellos; razón por la cual, hasta antes de la fecha en que opera la indicada designación pueden emitir comprobantes de pago, notas de débito y/o notas de crédito en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada;

Que, como parte de la estrategia de masificación de la emisión de comprobantes de pago electrónicos, resulta necesario modificar el momento desde el cual opera la designación de emisores electrónicos, de tal manera que estén obligados a emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a

aquellas desde el día que se inscriben en el RUC o desde el primer día calendario del mes siguiente a aquel en que dejan de figurar en dicho registro como afectos al Nuevo RUS; en consecuencia, corresponde modificar las Resoluciones de Superintendencia N^{os} 155-2017/SUNAT y 279-2019/SUNAT, en lo pertinente;

Que, adicionalmente, teniendo en cuenta que las propuestas de Registro de Ventas e Ingresos y de Registro de Compras puestas a disposición del contribuyente en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 000112-2021/SUNAT, incorporan los documentos emitidos en el SEE y que los sujetos indicados en los considerandos anteriores pasan a estar obligados a usar el SEE desde que están obligados a emitir facturas o boletas de venta o desde el primer día calendario del mes siguiente a aquel en que dejan de figurar en dicho registro como afectos al Nuevo RUS, se estima pertinente modificar la indicada resolución a fin de que, cuando estén obligados a emitir sus comprobantes de pago en el SEE, ya estén obligados a llevar sus registros a través del SIRE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632; el numeral 16 del artículo 62 y los numerales 4 y 7 del artículo 87 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816 cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; el inciso c) del tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 774, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF; el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el literal k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto modificar las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 155-2017/SUNAT, 279-2019/SUNAT y 000112-2021/SUNAT para establecer que:

- a) La designación como emisores electrónicos por determinación de la SUNAT del Sistema de Emisión Electrónica - SEE creado por la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, siempre que no hayan adquirido dicha calidad a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, opere, según sea el caso:
 - i. Desde el día de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), para los nuevos inscritos en dicho registro que en el rubro de tributos afectos opten por el Régimen MYPE Tributario, Régimen Especial del impuesto a la renta o Régimen General del impuesto a la renta.
 - ii. Desde el primer día calendario del mes siguiente a aquel en el que dejen de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS.

En ambos casos, siempre que deban emitir facturas, boletas de venta, notas de crédito y/o notas de débito.

- b) Los sujetos que estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a que se refiere la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, sin excepción, deben llevar dichos registros a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos - SIRE, regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 000112-2021/SUNAT, desde que adquieran la obligación de llevarlos, teniendo en cuenta que se adelanta la oportunidad en que obtienen la calidad de emisores electrónicos por determinación de la SUNAT del Sistema de Emisión Electrónica.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente resolución es coadyuvar a la masificación de los comprobantes de pago electrónicos que, a su vez, permita que la SUNAT facilite el llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos, incorporando la información de aquellos en las propuestas que este sistema pone a disposición de los contribuyentes.

Artículo 3. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N.° 155-2017/SUNAT

Se modifica el literal c) del párrafo 2.1. y el párrafo 2.2. del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 155-2017/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Designación de nuevos emisores electrónicos a partir del año 2018 y en adelante

2.1. Designase como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT, para la emisión de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, siempre que la SUNAT no les haya asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución:

(...)

c) A los sujetos que se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a partir del año 2018 y que hayan comunicado en dicho registro, en el rubro tributos afectos, que optan por alguno de los siguientes regímenes:

- i. Régimen MYPE Tributario; o
- ii. Régimen Especial del impuesto a la renta; o
- iii. Régimen General del impuesto a la renta.

La designación opera desde el día de su inscripción en el RUC.

2.2. Los sujetos señalados en los incisos a) y c) del párrafo anterior deben emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas en el referido sistema, considerando lo normado en el primer, segundo y tercer párrafo del numeral 3.1 y en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT, así como en los artículos 2 y 4 de la misma resolución, en lo pertinente.”

Artículo 4. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N.° 279-2019/SUNAT

Se modifica el inciso a) del párrafo 2.2. del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Designación de nuevos emisores electrónicos no comprendidos en el artículo 1 que dejan de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS

(...)

2.2. La designación a que se refiere el párrafo anterior:

a) Opera a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que dejen de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS.

Tratándose del ticket POS se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT.

(...)”.

Artículo 5. Modificaciones a la Resolución de Superintendencia N.º 000112-2021/SUNAT

5.1. Modificar el inciso f) del párrafo 3.1. del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 000112-2021/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE

3.1. (...)

(...)

f) Tratándose de sujetos que, en el lapso comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de mayo de 2026, adquieran la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, desde el primer día calendario del tercer mes siguiente a aquel en que adquieren dicha obligación, desde el período en que adquieran por elección la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT o desde el período junio de 2026, lo que ocurra primero.”

5.2. Incorporar el inciso h) en el párrafo 3.1. del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 000112-2021/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE

3.1. (...)

(...)

h) Tratándose de sujetos que, a partir del 1 de junio de 2026, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, desde el período en que adquieran dicha obligación.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución de superintendencia entra en vigor el 1 de junio de 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Designación realizada por la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT

En caso de que hasta el 31 de mayo de 2026 no hubiere operado la designación como emisores electrónicos del SEE de los sujetos a los que se refiere el literal c) del párrafo 2.1. del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT respecto de facturas, boletas de venta, notas de crédito y/o notas de débito vinculadas a aquellas, dichos sujetos adquieren la calidad de emisores electrónicos por determinación de la SUNAT a partir del 1 de junio de 2026.

Segunda. Designación realizada por la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT

En caso de que al 31 de mayo de 2026 no hubiere operado la designación de los sujetos a los que se refiere el párrafo 2.1. del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT como emisores electrónicos del SEE respecto de facturas, boletas de venta, notas de crédito y/o notas de débito vinculadas a aquellas, dichos sujetos adquieren la calidad de emisores electrónicos por determinación de la SUNAT a partir del 1 de junio de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA